

# A

---

## ALQUILERES

### **Jur.**

#### *Declaración jurada de intención de ocupar la casa*

Para la validez de la declaración jurada exigida por el art. 6 del Decreto 4807 es innecesaria la presencia de dos testigos, pues dicho requisito no constituye una solemnidad, ni se encuentra consignada en el mencionado artículo. No. 26, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

El conocimiento de la demanda en resiliación del contrato de arrendamiento por el motivo de que el propietario ocupará personalmente el inmueble alquilado, no es de la competencia del Ju. de Paz. No. 107, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

#### *Llegada del término*

Una demanda que persigue el desalojo bajo el fundamento de la llegada del término, es decir, por una causal distinta a las que se mencionan en el Decreto 4807, no debe agotar la vía del Control de Alquileres de Casas y Desahucios. Frente a una demanda en desalojo por la llegada del término es competente la jurisdicción civil. No. 4, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

#### *Oferta de pago de alquiler*

Para liberarse de la demanda en desalojo por falta de pago, el inquilino

tiene que poner a disposición del demandante la totalidad de la suma adeudada más los gastos adeudados hasta el día de la audiencia

(Arts. 12 y 13 del Decreto 4807). No. 198, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.